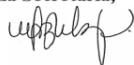


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 06 de abril de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 25 de marzo de los corrientes, feneció el traslado al demandado HUGO ADELIO ROMERO, conforme notificación virtual efectuada por esta sede judicial, tiempo dentro del cual allegó contestación por conducto de apoderado judicial. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Ejecutivo No. 2021 00206**

**Demandante: IDELFONSO ROMERO CLAVIJO**

**Demandado: HUGO ADELIO ROMERO CLAVIJO**

**Fecha Auto: 5 de mayo de 2022.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisada la encuadración SE TIENE EN CUENTA que, dentro del traslado el demandado HUGO ADELIO ROMERO CLAVIJO, a través de apoderado judicial allegó contestación e incoó excepciones, razón por la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECONOCER al abogado CARLOS VIDAL CAMACHO como apoderado judicial del demandado Hugo Adelio Romero Clavijo, en los términos y para los fines del poder adjunto.

2. SE NIEGA LA SOLICITUD DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO, incoada por el ejecutado en comento, pues tratándose de una obligación de naturaleza solidaria, es facultativo del acreedor demandante exigir el pago de todos los obligados o cualquiera de ellos, como en el presente caso.

Como consecuencia de lo anterior,

3. EXHORTAR al extremo pasivo, para que, de ser el caso, **dentro del término de ejecutoria**, se acoja a los derroteros del artículo 64 y 65 y siguientes del CGP, para la convocatoria de la otra persona que presuntamente firmó el título valor base de esta ejecución, solicitud que debe hacerse en el plazo perentorio fijado y con el lleno de los requisitos de ley, so pena que se despache desfavorablemente.

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por el demandado, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días**, para los fines del numeral 1° del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.

5. SE EXHORTA a las partes y sus apoderados para cumplir los mandatos y/o deberes fijados en el Artículo 78 #14 del Código General del Proceso. Lo que se debe acreditar al interior del expediente. **So pena de las sanciones establecidas en la ley.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #16 de 06 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.  <b>MÓNICA F. ZABALA P.</b> Secretaria
---

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b428223613a12f1df5e688a46d8b4bce3993ec6bdebd8df92bbbb4470ff65bc**

Documento generado en 04/05/2022 06:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>